



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00023-00
DEMANDANTE : ALONSO VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO : FRANCY PALACIO AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el 6 de marzo de 2023, la parte demandante solicito que se comisionara de nuevo nuevamente para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-123867 y 100-119641 a pesar de que mediante auto de interlocutorio No. 143 del 17 de marzo de 2021, se comisionó al alcalde de Manizales para la diligencia de secuestro, la parte demandante no allegó los correspondientes escrituras públicas, certificados catastrales, de tradición y demás que considere pertinentes y necesarios para que se pueda identificar en debida forma y obtener claridad, sobre los bienes inmuebles.

En la fecha, 9° de Marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



Manizales, trece (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2018-00023-00**
DEMANDANTE : **ALONSO VARGAS GUTIERREZ**
DEMANDADO : **FRANCY PALACIO AGUDELO**

Auto S. No. 226-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, interponga sus buenos oficios y proporcione la documentación correspondiente (escrituras públicas, certificados catastrales, de tradición y demás que considere pertinentes y necesarios) para que se pueda identificar en debida forma y obtener claridad, sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-123867 y 100-119641, so pena de tener por desistida de manera tácita las medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd950434cd74e58d05fbded93375468719200fb3712558c8a9b8fa2dbe7ac912**

Documento generado en 17/03/2023 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>